

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	760
Por medio año.....	430
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La **REINA** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.
REALES DECRETOS.

Habiendo aceptado el cargo de Senador del reino D. Manuel Gaviria, Diputado á Córtes por el distrito de Valdemoro, en la provincia de Madrid, Vengo en mandar, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero del corriente año, se proceda á nueva eleccion en dicho distrito.

Dado en Palacio á 18 de Noviembre de 1849.—
Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la

Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

Habiendo aceptado el cargo de Senador del reino D. Mateo Belmonte, Diputado á Córtes por el distrito de Belmonte, en la provincia de Cuenca, Vengo en mandar, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero del corriente año, se proceda á nueva eleccion en dicho distrito.

Dado en Palacio á 18 de Noviembre de 1849.—
Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El conde de San Luis.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

DEPARTAMENTO DE EMISION, PAGO Y AMORTIZACION DE BILLETES.

Estado semanal de la circulacion de billetes y del metálico y valores en la caja de este departamento, segun el arqueo verificado hoy 18 de Noviembre de 1849, que se publica con arreglo á lo dispuesto por el artículo 10 del Real decreto de 8 de Setiembre de 1848.

	Reales vellon.		Reales vellon.
Billetes en circulacion, sin variacion de la semana anterior.....	100.418,600	Existencia en caja en efectivo metálico.....	34.329,387.32
		En barras de plata en la Casa nacional de moneda para su acuñacion.....	330,330.27
		Anticipado para compra de pastas de plata.....	2.153,516. 9
Resto por amortizar y taladrar.....	418,600	Valores líquidos en garantía.....	66.186,565
Suma de billetes á que debe quedar reducida la circulacion.....	100.000,000	Suma de metálico y valores.....	100.000,000

Estado de las operaciones del departamento durante la semana que comprende desde el 12 al 17 del corriente inclusive.

Su caja ha cambiado á metálico una suma de billetes importante rs. vn..... 747,300 de cuyo importe metálico ha sido reintegrada con arreglo al art. 7º del Real decreto citado.

Madrid 18 de Noviembre de 1849.

Vº Bº
El Comisario regio del Banco,
Presidente de la Junta directiva del departamento,
Luis Armero.

El Gerente,
Esteban Pareja.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.

FINCAS DEL CLERO REGULAR PARA CUYOS REMATES SE SEÑALA DIA.

Por providencia de los Sres. Intendentes de las provincias que á continuacion se expresan estan señalados en sus respectivas capitales para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el *Boletín* los dias que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte en sus casas consistoriales en los mismos dias y hora de doce á una ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del administrador principal de fincas del Estado ó persona que le represente, y con citation del procurador síndico.

BARCELONA.

Dia 22 de Noviembre ante los Sres. D. Antonio Ramon Folgueira y D. Martin Santin y Vazquez.

Un solar, núm. 5, que contiene 18,440 palmos cuadrados catalanes de sitio, lindante al Oriente con los solares señalados números 1, 2, 3 y 4; al Mediodia con la muralla de mar, mediante el camino cubierto; al Poniente con el solar núm. 6, y al Norte con la calle del Dormitorio de San Francisco de Asís, procedente del terreno resultante de la iglesia y convento que fue de los religiosos franciscanos de Asís de la ciudad de Barcelona: ha sido tasado en la cantidad de 405,680 rs. vn., por la que se saca á subasta, sin deduccion de las cargas á que tal vez esté afecto el mismo.

Otro solar núm. 6, que contiene 18,480 palmos cuadrados catalanes de sitio, lindante al Oriente con el anterior, al Mediodia con la muralla de mar, mediante el camino cubierto, al Poniente con el solar núm. 7, y al Norte con la expresada calle del Dormitorio de San Francisco de la misma ciudad, procedente de los referidos franciscanos: ha sido tasado en 399,960 rs., por cuya cantidad se saca á subasta. Sin deduccion de cargas.

Otro solar núm. 7, que contiene 18,000 palmos cuadrados catalanes de sitio, lindante á Oriente con el anterior,

al Mediodia con la muralla de mar, al Poniente con los solares números 8, 9, 10 y 11, y al Norte con la referida calle del Dormitorio de San Francisco, de igual procedencia que los anteriores: ha sido tasado en 396,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Otro solar núm. 8, conteniendo 42,000 palmos cuadrados catalanes de sitio, lindante al Oriente con el antecedente; al Mediodia con el del núm. 9; al Poniente con el terreno destinado para jardin, al nivel de la muralla del mar, cedido de Real orden al Excmo. Sr. Capitan general, mediante la calle proyectada, y al Norte con la calle llamada del Dormitorio de San Francisco, de igual procedencia que los anteriores: ha sido tasado en 566,000 rs., por la cual se saca á subasta, sin reduccion de cargas. Cuyos solares no se han podido capitalizar en razon á que el terreno de que proceden está alquilado por junto, y por lo tanto se sacan á subasta por el precio de las respectivas tasaciones; no constando por ahora tengan sobre sí carga alguna de justicia; advirtiendo que si en lo sucesivo reclamasen alguna con plena justificacion, reconocida que sea por el ramo, se tomará en cuenta su capital para rebatirlo en papel de los plazos que debiese el comprador hasta el total precio del remate.

VITORIA.

Dia 4 de Diciembre ante los Sres. D. Antonio Ramon Folgueira y D. Juan Garcia de Lamadrid.

Un censo perpétuo procedente del suprimido convento de San Millan de la Cogulla, por el cual paga Antonio de Artieta 6 fanegas y 6 celemines de trigo, 6 fanegas y 6 celemines de cebada y 8 rs., al plazo de 15 de Agosto de cada año.

Importa el censo que precede, capitalizado su producto al 66 y dos tercios al millar, 20,866 rs. y 23 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta; advirtiendo que no resulta que sobre él gravite carga alguna.

CENSOS PROCEDENTES DEL SUPRIMIDO CONVENTO DE SAN MILLAN DE LA COGULLA.

Un censo perpétuo, por el que paga Sebastian Zulueta,

vecino de Barrio, 6 celemines de trigo, al plazo de 15 de Agosto de cada año.

Otro censo perpétuo, por el que paga Simon Ruiz Lopez, vecino de Barrio, una fanega y 3 celemines de trigo, al dicho plazo.

Otro censo perpétuo, por el que paga Nicolas Bóveda, vecino de Nograro, una fanega de trigo, al indicado plazo.

Otro censo perpétuo, por el que paga Miguel Ortiz, vecino de Lobron, una fanega de trigo, al mencionado plazo.

Otro censo perpétuo, por el que paga Cipriano Perea, vecino de Bachicabo, 2 fanegas y 6 celemines de trigo, 2 fanegas y 6 celemines de cebada y 8 rs., al expresado plazo.

Otro censo perpétuo, por el que paga Cándido Salazar, vecino de Nograro, una fanega, 7 celemines y 2 cuartillos de trigo, al citado plazo.

Otro censo perpétuo, por el que paga Felipe Alonso, vecino de Barrio, una fanega y 14 celemines de trigo y 10 celemines de cebada, al mismo plazo.

Importan los siete censos que preceden, capitalizado su producto al 66 y dos tercios al millar, 24,194 rs. y 2 mrs., por cuya cantidad se sacan á subasta, advirtiendo que no resulta que sobre ellos gravite carga alguna.

CENSOS PROCEDENTES DEL CONVENTO DE GERÓNIMOS DE LA ESTRELLA.

Un censo redimible de 4400 rs. de principal, por el que paga D. José María Lariño, vecino de El Ciego, 33 rs. vn., al plazo de 24 de Octubre de cada año.

Otro censo redimible de 4475 rs. de capital, por el que pagan Marta Ortiz de Salazar y Julian Moreno, vecinos de El Ciego, 425 rs. y 13 mrs., á los plazos de 4 de Octubre y 8 de Diciembre.

Otro censo redimible de 800 rs. de capital, por el que paga D. Ramon Robles, vecino de Baños de Ebro, 24 rs., al plazo de 14 de Julio.

Otro censo redimible de 440 rs. de capital, por el que paga Doña Margarita Saez de Olano, vecina de Leza, 13 rs. y 6 mrs., al plazo de 23 de Julio.

Otro censo redimible de 2750 rs. de capital, por el que

paga D. Gavino Gonzalez y compañeros, vecinos de Baños de Ebro, 82 rs. y 17 mrs., al plazo de 24 de Marzo.

Otro censo redimible de 4100 rs. de capital, por el que paga D. Ramon Robles, vecino de Baños de Ebro, 33 rs., al plazo de 22 de Febrero.

Otro censo redimible de 4124 rs. y 17 mrs. de capital, por el que paga Doña Teresa y Doña Zacarías Saenz de Olano, vecinos de Leza, 123 rs. y 25 mrs., al plazo de 23 de Julio.

Otro censo redimible de 7660 rs. de capital, por el que pagan D. José María Blanco, vecino de Samaniego, 228 reales, al plazo de 28 de Noviembre.

Otro censo redimible de 1870 rs. de capital, por el que paga D. Ramon Robles, vecino de Baños de Ebro, 56 rs. y 3 mrs., al plazo de 8 de Diciembre.

Importan los capitales de los 9 censos que preceden 24,019 rs. y 17 mrs., por cuya cantidad se sacan a subasta; advirtiéndose que no resulta que sobre ellos gravita carga alguna.

Día 5 de Diciembre ante los Sres. D. Pedro Notasco Auriolas y D. Bartolomé Berreguero.

Un censo perpétuo procedente del suprimido monasterio de Obarens, por el cual paga Benito Angulo, vecino de Bergüendo, 6 fanegas y 8 celemines de trigo, 6 fanegas y 8 celemines de cebada y 40 rs. el 13 de Agosto de cada año.

Importa el censo que precede, capitalizado su producto al 66 y dos tercios al millar, 21,554 rs. y 31 mrs. vn., por cuya cantidad se saca a subasta.

Un censo perpétuo procedente del suprimido convento de Obarens, por el que paga Santiago Salazar, vecino de Espejo, 6 fanegas y 8 celemines de trigo, 6 fanegas y 8 celemines de cebada y 40 rs. vn. el 10 de Agosto de cada año.

Importa el censo que precede, capitalizado su producto al 66 y dos tercios al millar, 21,554 rs. y 31 mrs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Un censo perpétuo procedente del suprimido monasterio de San Millán de la Cogulla, por el cual pagan D. Juan Angulo, D. Vicente de Alava y D. Juan Belasco, vecinos de Añez y Salmanton, 743 rs. y 17 mrs. el 24 de Diciembre de cada año.

Importa el censo que precede, capitalizado su producto al 66 y dos tercios al millar, 49,566 rs. y 23 mrs., por cuya cantidad se saca a subasta. No resulta que sobre dicho censo gravite carga alguna.

Día 6 de Diciembre ante los Sres. D. José María Montemayor y D. Francisco Montoya.

Un censo redimible procedente del suprimido convento de San Agustín de Badaya, por el cual paga el concejo de Zambrana 410 rs. de rédito anual, al plazo de 10 de Marzo.

Importa el capital de este censo 20,500 rs., por cuya cantidad se saca a subasta; advirtiéndose que no resulta que sobre él gravite carga alguna.

Un censo perpétuo, procedente del suprimido monasterio de Obarens, por el cual paga Pablo Llanes, vecino de Bachicabo, dos fanegas de trigo y dos de cebada, al plazo de 15 de Agosto.

Otro censo perpétuo de la misma procedencia, por el que pagan Juan Barrio, vecino del mismo, cuatro fanegas de trigo, al referido plazo.

Otro censo perpétuo de igual procedencia, por el que paga José Fernández Valderrama, vecino de Fontecha, 6 fanegas y 3 celemines de trigo, y 6 fanegas y 3 celemines de cebada, al mencionado plazo.

Importan los tres censos que preceden, capitalizado su producto al 66 y dos tercios al millar, 33,851 rs. y un maravedí, por cuya cantidad se sacan a subasta; advirtiéndose que no resulta que sobre ellos gravite carga alguna.

Un censo perpétuo, procedente del monasterio de Obarens, por el cual paga Francisco Urbina, vecino de Bergüendo, 6 fanegas y 8 celemines de trigo, 6 fanegas y 8 celemines de cebada y 40 rs., al plazo de 15 de Agosto de cada año.

Importa el censo que precede, capitalizado su producto al 66 y dos tercios al millar, 21,554 rs. y 31 maravedís, por cuya cantidad se saca a subasta.

MÁLAGA.

Día 6 de Diciembre ante los Sres. D. José María Montemayor y D. Francisco Montoya.

CENSOS QUE PERTENECIERON AL CONVENTO DE FRAILES DE SANTO DOMINGO DE RONDA.

Un censo redimible de 40 rs. de rédito anual, sobre un olivar llamado de la Cochea en la ciudad de Málaga, que paga D. Joaquín Serna: su capital 1333 rs. y 11 mrs.

Otro censo de 99 rs. de rédito anual impuesto sobre tierras, en los Frontones de dicha ciudad, que paga Don Rafael de Giles: su capital 3300 rs.

Otro censo de 401 rs. de rédito anual, sobre un manchon en el mismo término, que paga el propio D. Rafael de Giles: su capital es de 3366 rs. y 22 mrs.

Otro censo de 28 rs. de rédito anual sobre una huerta en los Majones de dicha ciudad, que paga D. Joaquín Serna: su capital 933 rs. y 22 mrs.

Otro censo de 11 rs. impuesto sobre un olivar y casa en la misma ciudad, que paga el dicho D. Joaquín Serna: su capital 366 rs. y 11 mrs.

Otro censo de 2 fanegas de trigo ó sean 80 rs. al año, impuesto sobre una hacienda situada en el partido de los Caballos, que paga D. Andrés Cañerosa: su capital 2366 rs. y 22 mrs.

Un censo de 264 rs. de rédito anual sobre una casa calle de las Fuentejuelas en la ciudad de Málaga, que paga Don Joaquín García Estepa: su capital es 8800 rs.

Otro censo de 148 rs. y 17 mrs. de rédito anual impuesto sobre una huerta en Alcobacín, en la propia ciudad, que paga D. Francisco Jimenez: su capital 4950 rs. y 11 mrs.

Importa el capital de estos censos 25,716 rs. y 21 maravedís, por cuya cantidad se sacan a subasta.

CENSOS QUE PERTENECIERON AL CONVENTO DE LA MERCED DE RONDA.

Un censo de 96 rs. de rédito anual impuestos sobre tierras en los Frontones de dicha ciudad, que paga D. Joaquín Serna: su capital 3200 rs.

Otro censo de 400 rs. sobre una heredad y un molino de aceite en la referida ciudad y término, que paga D. Pedro Ponce: su capital 3333 rs. y 11 mrs.

Otro censo de 97 rs. y 16 mrs. de rédito anual impuesto sobre una casa en la calle de Sevilla, que paga Juan Centero: su capital 3233 rs. y 11 mrs.

Otro censo de 154 rs. sobre otra casa calle del Caño, que paga T. Juan Bravo Parra: su capital 5133 rs. y 11 mrs.

Otro censo de 187 rs. sobre otra casa, calle del Pozo, núm. 2, en dicha ciudad, que paga Ramon Roberosa: su capital 6233 rs. y 11 mrs.

Otro censo de 403 rs. y 33 mrs. de capital impuesto sobre otra casa, calle de Linaseros, que paga Francisco Rivas: su capital 3466 rs. y 11 mrs.

Importa el capital de estos censos 24,599 rs. y 21 mrs., por cuya cantidad se sacan a subasta.

CENSOS PROCEDENTES DE LOS TRINITARIOS CALZADOS DE RONDA.

Un censo de 209 rs. de rédito impuesto sobre una huerta en dicha ciudad, nombrado la Vieja, que paga Doña Dolores Merino: su capital 6966 rs. y 21 mrs.

Otro censo de 85 rs. y 22 mrs. de rédito anual impuesto sobre una casa, calle de Sevilla, que paga D. Andrés Arroyo: su capital 2853 rs. y 11 mrs.

Otro censo de 78 rs. y 19 mrs. de rédito anual impuesto sobre una casa, calle de Fontaneros, que paga D. Francisco Perujo: su capital 2619 rs.

Otro censo de 125 rs. de rédito anual impuesto sobre un molino de pan en la villa de Igualaja, partido de Ronda, que posee D. Ignacio Pezuela: su capital 4166 rs. y 23 maravedís.

Otro censo de 132 rs. sobre la vinculación que posee en Ronda D. Manuel de la Calle: su capital 4400 rs.

Importa el capital de estos censos 21,007 rs. y 21 maravedís, por cuya cantidad se sacan a subasta.

CENSO PROCEDENTE DE LOS CALZADOS DE MARBELLA.

Un censo de 654 rs. y 30 mrs. de rédito anual sobre el cortijo nombrado Baldevesena, en término de la villa de Mijas, que paga D. José de Torres: su capital 21,730 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

El pago del precio del importe de las fincas que anteceden se satisfará en créditos de la deuda pública, según el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo siguiente, entregándose la quinta parte al contado y el resto en los ocho años sucesivos.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir, con el fiador correspondiente según está mandado, á hacer sus proposiciones a los parajes señalados en el día y hora que se cita.

PARTE NO OFICIAL.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Concluye el proyecto de ley presentado á las Cortes por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación del Reino en la sesión del Senado del día 14 de Noviembre de 1849.

CAPITULO XVII.

De la sustitución.

Art. 156. El servicio militar podrá desempeñarse por medio de sustitutos; pero esta sustitución ha de ser individual, pues aunque algun pueblo deba llenar su cupo con sustitutos se practicarán todas las diligencias que quedan prevenidas, para que designándose el individuo á quien reemplaza cada sustituto, queda responsable el sustituido en los términos que marcan los artículos siguientes:

Art. 157. La sustitución podrá efectuarse:

- 1º Por cambio de número entre el mozo que quiera sustituirse y cualquiera de los que hayan sido sorteados en un pueblo de la misma provincia, ya en el año correspondiente al reemplazo, ya en uno de los dos anteriores al mismo, á los que alcanza la responsabilidad del servicio militar según lo dispuesto en el art. 6º

- 2º Por medio de mozos que no estando sujetos á la responsabilidad del servicio militar se hallen en la edad de 25 años cumplidos hasta la de 30 tambien cumplidos.

- 3º Por medio de licenciados del ejército que no cuenten 30 años cumplidos.

Art. 158. Los sustitutos serán solteros ó viudos sin hijos; tendrán la aptitud física necesaria para el servicio; acreditarán por medio de certificación del alcalde del pueblo en que se hallen establecidos, ó del pueblo ó pueblos en que hubieren residido durante los tres últimos años, su buena conducta, no estar procesados criminalmente y no haber sufrido pena aflictiva; y harán constar, si son menores de edad, el consentimiento de su padre, ó careciendo de este el de su madre para engancharse como sustitutos. Los documentos en que se justifiquen las circunstancias mencionadas en esta disposición serán remitidos de oficio al juez de primera instancia á que corresponda el pueblo ó pueblos de la procedencia del sustituto á fin de que puedan ser reconocidos y ratificados como suyos por las autoridades ó personas que las hayan expedido ó legalizado con sus firmas.

Art. 159. Para ser admitido un sustituto se acreditará previamente haberse consignado, bien por aquel, bien por el sustituido la cantidad de 6,000 rs. en metálico en la depositaria de los fondos provinciales, ó en un banco público, ó en poder de un comisionado del mismo. Esta cantidad subsistirá en depósito y como garantía de la permanencia del sustituto en las filas hasta que sea licenciado por haber cumplido el tiempo de su empeño, ó por resultar físicamente inútil para continuar en el servicio, ó hasta su fallecimiento. El sustituto adquirirá en cualquiera de estos tres casos la propiedad de la cantidad depositada.

Art. 160. Cuando la presentación del sustituto se haga por una persona que no sea el mozo sustituido, ó sus padres, ó abuelos, ó hermanos, ó curadores, deberá estar autorizada al efecto por un poder especial y acreditar haber constituido en un banco público ó en alguno de sus comisionados la cantidad de 100,000 rs. en metálico, que como fianza especial garantice la responsabilidad que contra dicha persona pueda declararse por el uso del poder que le fue conferido.

Este mismo depósito se exigirá á toda persona que se ocupe de la presentación de sustitutos para cada provincia y para cada reemplazo.

Art. 141. El sustituido no es en ningún tiempo responsable de la desercion del sustituto; pero en este caso perderá el sustituto su derecho á la cantidad depositada, la cual quedará á favor del Estado, y será invertida por el Ministerio de la Guerra en cubrir la baja del sustituto desertor del modo que estime conveniente para su pronto y mejor reemplazo. El mismo derecho adquirirá el Estado si el sustituto haya de pertenecer al ejército por habersele impuesto una pena.

Art. 142. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, el sustituto que deserte por primera vez recobrará su derecho á la cantidad depositada si en el término de un mes se presenta en el cuerpo de donde hubiere desertado.

Art. 143. El depósito de que habla el art. 159 podrá suplirse por medio de una escritura pública en que el otorgante se obligue á entregar la cantidad señalada para depósito hipotecando al seguro de esta obligación bienes propios que consistan en fincas rústicas ó urbanas y cuyo valor sea al menos el duplo del depósito, rebajado el importe de cualquiera otra carga que las afecte y despues de deslindadas y apreciadas de mandato judicial, con intervencion del síndico y bajo la responsabilidad de los peritos, del escribano autorizante y del anotador del oficio de hipotecas.

Si en el caso de desercion del sustituto, el que otorgó la obligación no hace efectivo el importe del depósito en el preciso término de tres meses contados desde el día en que se le mande aporntarlo, ngrésará en las filas el mozo sustituido sin embargo de lo que dis-

pone el art. 141, y no se le admitirá otro sustituto. El fallecimiento del sustituto no exime al otorgante del cumplimiento de la obligación que contrajo.

Art. 144. Cuando el mozo que se sustituyó por cambio de número fuese llamado al servicio en lugar del sustituto por haber tocado á este la suerte, se reputará que ambos sirven sus respectivas plazas, y se devolverá el depósito al que lo consignó ó se cancelará la escritura de fianza.

Art. 145. No se exigirá consignación de depósito, ni la fianza que puede otorgarse en su lugar, al mozo que entra en el servicio á sustituir á un hermano.

Art. 146. La presentación del sustituto se hará dentro del preciso término de un mes contado desde el día en que se declarase definitivamente soldado al sustituto, y en la caja de la provincia, si este se halla aun en ella al tiempo de la presentación, ó en el cuerpo á que haya sido destinado.

La presentación de los documentos justificativos de la aptitud legal del sustituto de que habla el art. 158, podrá hacerse dentro del mes siguiente al primero concedido para la presentación del sustituto.

Art. 147. El consejo provincial examinará los documentos justificativos de la aptitud legal del sustituto, así como los referentes al depósito que debe constituirse como garantía ó á la escritura que puede otorgarse en su lugar, y declarar admisible al sustituto por estos conceptos si considera cumplidos los requisitos que se mencionan en los artículos precedentes.

El capitán general del distrito resolverá acerca de la aptitud física del sustituto haciéndole reconocer previamente por facultados y con arreglo á lo que se disponga en un reglamento. Cuando el sustituto sea licenciado del ejército decidirá en vista de las notas que tenga en su licencia si conviene ó no admitirle.

No ingresará el sustituto á reemplazar á otro mozo mientras no se apruebe su admision en la forma indicada por el consejo provincial y por el capitán general del distrito.

Art. 148. Sin embargo de lo prevenido en los artículos anteriores se autoriza al Gobierno para admitir la sustitución general de todos los quintos de un pueblo ó de una provincia en los términos que sean mas convenientes; cuando lo exijan así circunstancias especiales.

DISPOSICION FINAL.

Art. 149. Desde la promulgación de la presente ley quedan derogadas la ordenanza de 2 de Noviembre de 1837 y todas las demas leyes y disposiciones dictadas hasta la fecha acerca del reemplazo del ejército.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 150. Las leyes que manden ejecutar los llamamientos de los primeros reemplazos determinarán la edad en que los mozos deban ser comprendidos en los alistamientos respectivos, aun cuando no se observe en este punto lo prescrito en la presente ley, á fin de evitar los perjuicios que podrian irrogarse, aplicando desde luego el sistema de edades que en ellas se establece, á los mozos que hubieren sido sorteados con arreglo á lo prescrito en la ordenanza de 2 de Noviembre de 1837.

Art. 151. En la ejecución del primer reemplazo que se haga con arreglo al sistema de edades que marca la presente ley, se observarán las reglas siguientes:

- 1º El alistamiento se compondrá de tres listas separadas, una de los mozos que se hallen en la edad de 20 años cumplidos á la de 21 no cumplidos; otra de los mozos que tengan 21 años cumplidos á 22 no cumplidos; y la tercera de los mozos que tengan 22 años cumplidos y no lleguen á los 23. El término de estas edades será el día 30 de Abril inclusive con arreglo á lo determinado en el art. 6º

- 2º Se ejecutará un sorteo separado para cada una de las tres edades que se determinan en la regla anterior, observando las formalidades prescritas en el capítulo VII.

- 3º Para los efectos prevenidos en los artículos 7º y 79 se considerará que los mozos de 20 á 21 años, á que se refiere la regla primera del presente artículo, son los comprendidos en el alistamiento llamado á las armas; que los mozos de 21 á 22 años, de que habla dicha regla primera, son los comprendidos en el alistamiento del año inmediato anterior al del llamado á las armas; y que los mozos de 22 á 23 años, de que habla tambien la misma regla primera, son los comprendidos en el segundo año inmediato anterior al del llamado á las armas.

Art. 152. Para la ejecución del segundo reemplazo que se haga con arreglo al sistema de edades que marca la presente ley, se procederá á efectuar el alistamiento y el sorteo en la forma prescrita en los capítulos IV y VII. Los mozos comprendidos en este alistamiento serán llamados para cubrir el contingente según lo que establecen los artículos 7º y 79; y para los efectos prevenidos en estos mismos artículos se reputará que los mozos sorteados en la edad de 20 á 21 años, en virtud de lo dispuesto en la regla primera del artículo precedente, son los comprendidos en el alistamiento del año inmediato anterior al del llamado á las armas; y que los mozos sorteados, en virtud de lo dispuesto en la misma regla primera, en la edad de 21 á 22 son los comprendidos en el alistamiento del segundo año inmediato anterior al del llamado á las armas.

Art. 153. Para la ejecución del tercer reemplazo que se haga con arreglo al sistema de edades que marca la presente ley, se procederá tambien á efectuar el alistamiento y el sorteo en la forma prescrita en los capítulos IV y VII. Los mozos comprendidos en este alistamiento serán llamados á cubrir el contingente, y á falta de este los del alistamiento del año inmediato anterior, según lo que disponen los artículos 7º y 79; y para los efectos prevenidos en estos mismos artículos se reputará que los mozos sorteados en la edad de 20 á 21 años, en virtud de lo establecido en la regla primera del art. 151, son los comprendidos en el alistamiento del segundo año inmediato anterior al del llamado á las armas.

Madrid 12 de Noviembre de 1849.—El conde de San Luis.

INDICE DE CAPITULOS.

CAPITULO I.	Disposiciones generales sobre el reemplazo del ejército.....	2
CAP. II.....	De la formación de distritos para proceder al padron, alistamiento y demas operaciones.....	2
CAP. III.....	De la formación del padron.....	2
CAP. IV.....	De la formación del alistamiento.....	3
CAP. V.....	De la rectificación del alistamiento.....	3
CAP. VI.....	De las reclamaciones que puedan dirigirse acerca del alistamiento á los consejos provinciales y al Ministerio de la Gobernación del Reino, y del modo con que deben ser decididas.....	3
CAP. VII....	Del sorteo general.....	4
CAP. VIII....	Del modo de repartir el contingente del reemplazo.....	4
CAP. IX.....	De los mozos que no deben ser admitidos en el servicio, y de los que pueden ser excluidos.....	5
CAP. X.....	Del llamamiento y declaración de soldados y suplentes.....	6
CAP. XI.....	De la traslación de los quintos á la capital de la provincia.....	8
CAP. XII....	De la entrega de los quintos en la caja de provincia.....	8
CAP. XIII....	De los prófugos.....	8
CAP. XIV....	De las reclamaciones ante el consejo provincial.....	9
CAP. XV....	De las reclamaciones contra los fallos de los consejos provinciales.....	9
CAP. XVI....	Disposiciones penales.....	9
CAP. XVII....	De la sustitución.....	10
	Disposicion final.....	10
	Disposiciones transitorias.....	10

DEMOSTRACION de las diversas combinaciones que puedan adoptarse para verificar la transición del sistema de edades que establece la ordenanza de reemplazos de 1837 al que se propone en la nueva ley, y de la responsabilidad que según ellas pesaría sobre los mozos á quienes corresponde sortear en los primeros reemplazos que sean llamados á las armas.

Los mozos nacidos en el período trascurrido desde.....	Han sorteado con arreglo á la ordenanza de 1837 en la primera edad y....	Les corresponde sortear con arreglo á la nueva ley.....	Por el primer medio.	Por el segundo medio.	Por el tercer medio.
1º de Mayo de 1829 á 30 de Abril de 1830.	A 18 años en el reemplazo de 1848	A 20 años en el reemplazo de 1850.	(1)	(3)	(6)
Id.....1830 á id.....1831.	A 18 años en el de.....1849.	A 20 años en el.....de 1851.	(2)	(4)	(7)
Id.....1831 á id.....1832.		A 20 años en el.....de 1852.		A 19 años en el reemplazo de 1854.	A 20 años en el.....de 1852.
Id.....1832 á id.....1833.		A 20 años en el.....de 1853.		A 20 años en el.....de 1853.	A 20 años en el.....de 1853.
Id.....1833 á id.....1834.		A 20 años en el.....de 1854.		A 19 años en el.....de 1855.	A 20 años en el.....de 1854.
Id.....1834 á id.....1835.		A 20 años en el.....de 1855.		(5) A 20 años en el.....de 1855.	A 20 años en el.....de 1855.
Id.....1835 á id.....1836.		A 20 años en el.....de 1856.		A 20 años en el.....de 1856.	A 20 años en el.....de 1856.

- &c.
- (1) No se pediría reemplazo en el año de 1850.
 - (2) No se pediría tampoco reemplazo en el 1851.
 - (3) No se llamaría ningún reemplazo en el citado de 1850.
 - (4) En los reemplazos que se pidiesen en los años de 1851, 52 y 53, sortearían los mozos en las edades de 19, 20 y 21 años en lugar de las de 20, 21 y 22.
 - (5) No se haría ningún llamamiento en 1854.
 - (6) No se pediría ningún reemplazo en 1850.
 - (7) El reemplazo de 1854 debería ser de 12,500 hombres en lugar de 25,000.

CALCULOS relativos al número de mozos sorteables que deben dar las edades de 20, 21 y 22 años.

PRIMER CALCULO.

Suponiendo que España cuenta 12 millones de habitantes y haciendo á ella aplicación de los resultados obtenidos por las tablas de población que se han formado para la Francia, cuyas bases se adoptaron en el dictamen de la comisión de las Cortes que examinó la ordenanza de reemplazos de 1837, que en debe regularse prudentemente la de España,

DEBE HABER. En la edad de 20 años..... 104,145 mozos.
 En la de 21 años 102,900 mozos; pero de este número hay que deducir 25,000 que habrá suministrado dicha edad al servicio á los 20 años, y son..... 77,900
 En la edad de 22 años 101,624 mozos; pero deduciendo por igual motivo 25,000 son..... 76,624

TOTAL de mozos sorteables en las tres edades..... 258,669
 Rebañando la mitad por inútiles y exceptuados, quedan inútiles..... 129,334 mozos en las tres edades.
 52,072 en la edad de 20 años.

SEGUNDO CALCULO.

Haciendo la misma explicación de las tablas de población de Francia que del cálculo anterior, pero tomando por base 14 millones de habitantes

RESULTAN. En la edad de 20 años..... 124,545 mozos.
 En la edad de 21 años 120,050 mozos; pero deduciendo de estos 25,000 por el motivo indicado en el cálculo anterior, quedan..... 95,050
 En la edad de 22 años 118,564 mozos, de los cuales deducidos 25,000 por igual concepto, quedan..... 93,564

TOTAL de mozos sorteables en las tres edades..... 310,126
 Rebañando la mitad por inútiles y exceptuados, quedan útiles..... 155,063 mozos en las tres edades.
 60,757 en la de 20 años.

TERCER CALCULO.

Los datos estadísticos reunidos en treinta y ocho provincias, y que se refieren á las operaciones del reemplazo de 1846, dan los resultados que se expresan á continuación, tanto para las mismas treinta y ocho provincias que según el censo de 1837 componen 9,848,499 habitantes, como para todas las de la península é islas Baleares que suman con arreglo al mismo censo 11,962,922 habitantes, ejecutadas las correspondientes proporciones.

En las 38 provincias..... 96,500 mozos..... 142,579 mozos.
 De edad de 20 años..... 91,487..... 111,471
 De edad de 21 años..... 78,967..... 96,216

TOTAL de mozos sorteables en las tres edades..... 550,266
 Rebañando la mitad por inútiles y exceptuados, quedan útiles..... 175,133 mozos en las tres edades.
 60,757 en la de 20 años.

RESUMEN DE LOS TRES CALCULOS.

En las tres edades..... 429,334 mozos útiles
 Según el primer cálculo..... 52,072
 Según el segundo..... 60,757
 Según el tercero..... 71,289

Los datos estadísticos reunidos en treinta y ocho provincias, y que se refieren á las operaciones del reemplazo de 1846, dan los resultados que se expresan á continuación, tanto para las mismas treinta y ocho provincias que según el censo de 1837 componen 9,848,499 habitantes, como para todas las de la península é islas Baleares que suman con arreglo al mismo censo 11,962,922 habitantes, ejecutadas las correspondientes proporciones.

En las 38 provincias..... 142,579 mozos.
 De edad de 20 años..... 111,471
 De edad de 21 años..... 96,216

TOTAL de mozos sorteables en las tres edades..... 550,266
 Rebañando la mitad por inútiles y exceptuados, quedan útiles..... 175,133 mozos en las tres edades.
 60,757 en la de 20 años.

NOTICIAS NACIONALES:

Barcelona 14 de Noviembre.—(Del Locomotor.)

Parece que algun curioso ha observado que las hormigas hacian este último otoño sus nidos mucho mas profundos que los años anteriores, de lo cual deducen algunos naturalistas que este invierno ha de ser muy rigoroso.

Hemos observado que, lejos de empedrarse la plaza del Duque de Medinaceli, se procede al contrario á desempedrarla. Movidos por la curiosidad y preguntada la causa, se nos ha dicho se hacia asi porque se tenia proyectado hacer un jardín en dicho local que circunvalaria la fuente. Celebraremos se lleve á efecto esta mejora, que no dudamos será del agrado del público.

Hace algunos dias se halla en esta capital el Ilmo. señor D. Antonio Soler, Obispo electo de Teruel, canónigo que fue de la ciudad de Vich.

Ayer llegó á este puerto, procedente de los Estados Pontificios, el vapor *Pizarro*, habiendo traído varios pertrechos de reserva de la artillería rodada. Nuestras tropas parece que siguen ocupando todavía los mismos puntos.

Villafraña 11 de Noviembre.—(Del Fomento.)

Son las siete de la noche y entra de vuelta del ejercicio de fuego el brillante regimiento de Asturias.

Hemos oído decir que despues del simulacro hubo una espléndida comida para los Oficiales y abundante rancho con carne y vino para la tropa.

Nos complacemos en publicar este hecho de fraternidad, y con esta ocasion el nombre de su digno jefe el Coronel Gaset, de quien el Sr. General inspector hizo un debido elogio que honra tambien á los demas Jefes y Oficiales, expresando que el regimiento de Asturias podia competir en todo al mejor del arma.

Manresa 11 de Noviembre.—(Del mismo.)

En la mañana de hoy ha marchado con direccion al Coll de David el infatigable General Enna, que, como dije á VV., vino á revistar los brillantes regimientos de la Union y la Constitucion. Este acto ha sido público en su mayor parte, permitiéndome conocer lo que estos regimientos han adelantado en el poco tiempo que han tenido de descanso desde que acabó la guerra, y el que han ocupado en su arreglo é instruccion, que han presentado de una manera sorprendente y brillante. El General debe haber quedado nuevamente complacido del estado de estos cuerpos, que le han manifestado las mayores pruebas de adhesion, cariño y respeto.

Durante su permanencia aqui hemos tenido el gusto de disfrutar de una diaria serenata, y ayer pudimos contemplar una lujosísima comedia que le ofrecieron en muestra de su aprecio, á la que concurrieron nuestros Alcaldes, el Juez de primera instancia, Administrador de correos y otras personas hasta el número de cincuenta. Despues de descubierto el retrato de la Reina con la marcha Real y un viva general, se sirvió una espléndida comida que trajeron de la fonda del Liceo de esa ciudad, y la que fue amenizada por las dos bandas de música que alternaban.

Hubo algunos brindis; que no sé sus propias palabras, pero sí que fueron dirigidas á la Reina, al Gobierno y al General Enna, sin olvidar en ellos al Sr. Marques del Duero.

Despues las músicas acompañaron con hachas al General á su casa con toda la oficialidad, y hoy han salido tambien á despedirlo.

Gerona 13 de Noviembre.—(D. Postillon.)

Esta tarde ha llegado el Excmo. Sr. Comandante general D. Manuel de Enna.

Asimismo ha entrado un escuadron de Santiago procedente de La Bisbal.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.—PARIS 12 DE NOVIEMBRE.

La nota oficial del *Monitor*, tratando de desvanecer los rumores esparcidos sobre golpes de Estado, ha sido muy bien acogida por la poblacion de Paris, y ha producido el mejor efecto en todos los comerciantes y los hombres de influencia, que han quedado completamente tranquilos. El tono de lealtad del elegido el 10 de Diciembre, que jamas ha quebrantado su palabra, ha sido considerado con benevolencia por el pueblo parisiense. Este es un hecho que es muy esencial que conste.

El Presidente de la República ha recibido el jueves último en audiencia particular al Ministro de los Estados- Unidos, con el que se habian interrumpido las relaciones por la diferencia suscitada entre Mr. Poussin y el Ministro de Negocios extranjeros del Gabinete de Washington. El Presidente de la República ha declarado al Ministro de los Estados- Unidos que, á pesar de los motivos de queja que le asisten, habia hecho cuanto habia estado de su parte para restablecer la buena armonía entre los dos grandes países; que una susceptibilidad natural acaso para con una Monarquía no le parecia motivo serio para lidiar con una República mas antigua. Añadió que, celoso como debe del honor de la Francia, tenia una gran opinion de las luces y del carácter del General Taylor para dudar por un momento del disgusto que le causaria al ver rotos unos sentimientos de amistad tan íntimos y antiguos con motivo de un suceso de tan poca importancia.

El Embajador de los Estados- Unidos ha recibido esta declaracion franca y leal con entera cordialidad.

Se lee en el *Diario de los Debates*:

Las cartas de Roma que hemos recibido hoy que alcanzan al 4 de Noviembre no contienen nada de nuevo acerca de la vuelta mas ó menos próxima del Papa; vuelta deseada universalmente por la poblacion romana.

El Papa sigue en Benevento. Se asegura que debe volver á Nápoles, para salir de allí á sus Estados el 15 de Noviembre.

Parece que Mr. de Corcelles y el General Rostolan deben pasar á Pórtici para acelerar la vuelta del Santo Padre á Roma.

GRAN BRETAÑA.—LONDRES 11 DE NOVIEMBRE.

Las noticias recibidas del Cabo de Buena Esperanza alcanzan al 11 de Setiembre anterior:

La oposicion que la poblacion de Cape-Town ha declarado á la medida de lord Grey, relativamente á la deportacion de los convictos al Cabo de Buena Esperanza, continúa agitando la colonia. Parece que el Gobernador, con el objeto de apaciguar los ánimos, habia declarado que no recibiría á los convictos traídos en el *Neptuno*; que él no podia entender en el negocio, y que siendo este barco comisionado por el Ministerio de la Marina, pertenece al Almirante poner en ejecucion las órdenes del Ministro.

Esta resolucion ha sido desechada. Los habitantes se niegan de una manera absoluta á que se permita fondear al *Neptuno* en la bahía de Simon hasta la llegada de nuevas instrucciones de lord Grey. Se ha decidido por unanimidad en una reunion general que todas las transacciones con el Gobierno y las administraciones públicas se suspendan; que no se haría ningun gasto en favor del Gobierno, y que todas las relaciones administrativas se suspendan hasta la revocacion de la orden que instituye una colonia penitenciaria en el Cabo de Buena Esperanza.

El Gobierno inglés está embarazado por la marcha que ha llevado este negocio, y teme se crea que cede á la demostracion enérgica de los colonos. Por otra parte ve los inconvenientes que pueden surgir de tratar de sostener una medida tan imprudente. Se trata de buscar un medio, mas este no se ha ocurrido todavía. Esto es lo que explica la lentitud del Conde Grey en un conflicto que debia haberse ventilado ya hace tiempo.

GRAN DUCADO DE TOSCANA.—FLORENCIA 4 DE NOVIEMBRE.

El nuevo proyecto de empréstito emitido por el Gobierno ha sido acogido aqui favorablemente en el mundo político y financiero. Se asegura que el Gobierno no se ha decidido á publicarlo hasta tener la promesa formal del concurso de dos fuertes casas de Banco de Toscana, las cuales son sostenidas por otras de las que mas descuellan en Europa.

Nuestro Gobierno ha sido victima de una intriga financiera cuando trató con la supuesta casa de Holanda, la cual en verdad habia principiado haciendo ofertas demasiado brillantes. Parece que hubo un proyecto de hacer perder al Gobierno un tiempo precioso. Especulábase con sus embargos rentísticos, y se trataba de reducirle á que admitiese condiciones onerosas, reduciéndole al último extremo.

Todavía no se sabe el dia en que debe marchar el General d'Aspre; hay quien asegura que no marchará, y que ha llegado de Viena la revocacion de la orden de su partida.

ALEMANIA.—HAMBURGO 9 DE NOVIEMBRE.

Acaba de decidirse la suerté de los proscriptos húngaros refugiados á esta. Por mediacion directa del Embajador americano en Londres, Klapka ha podido elegir en cinco puntos diferentes del Norte de los Estados Unidos una extension considerable de terreno para fundar una gran colonia húngara. El precio puesto al terreno es muy módico. El ex-gobernador civil de Comorn Njazy partirá en un barco de vapor para la América el 15 de Noviembre con un geómetra para elegir la comarca mas bella y la mas ventajosa, y proceder en seguida á hacer la division. Los otros maggiars con Klapka á su cabeza se embarcarán igualmente en el barco de vela el *Franklin*.

SAJONIA.—DRESDE 7 DE NOVIEMBRE.

La primera Cámara ha celebrado hoy su primera sesion preparatoria. La mayoría ha dado su voto á los conservadores en la eleccion de presidentes y secretarios de las secciones.

Pasado mañana se reunirá la segunda Cámara.

BAVIERA.—MUNICH 6 DE NOVIEMBRE.

La segunda Cámara ha terminado en su sesion de hoy, despues de un debate que ha durado cinco dias, la discusion sobre la cuestion alemana, aprobando por una gran mayoría la conducta del Gobierno.

REINO DE HANNOVER.—HANNOVER 8 DE NOVIEMBRE.

Hoy se ha verificado la apertura de los Estados del reino con un discurso del Presidente Conde Bennigren, del que tomamos el siguiente pasaje relativo á los negocios de Alemania:

«Aunque en la mayor parte de los Estados de Europa ha sido restablecido el orden, no sin que haya sido necesario emplear las armas, y aun cuando en Alemania hayan desaparecido los peligros que en la primavera produjeron la disolucion de los Estados, sin embargo no se ha afianzado la tranquilidad exterior, y ha sido imposible desenvolver y perfeccionar la Constitucion general que de un año acá forma el centro, alrededor del cual se reúnen todos los esfuerzos.»

S. M. el Rey ha ordenado se os dé entero conocimiento de las negociaciones, restableciéndose ademas las condiciones de un desenvolvimiento pacífico, trabajando S. M. conforme á su deber á la realizacion de la union de Alemania y á una representacion general del pueblo alemán según la Constitucion.

Si el Hannover se ha librado hasta el dia de los horrores de la anarquía y de la guerra civil, es esta una razon mas para dar al país las instituciones necesarias, de manera que se ejecute completamente la ley de 5 de Setiembre de 1818. El Gobierno á este efecto presentará las proposiciones convenientes.»

Los tres candidatos elegidos para la presidencia de la primera Cámara son MM. Briegleb, Hausmann y Vezin. La segunda Cámara ha propuesto para la presidencia á MM. Lindemann, Ellissen y Mayer.

ANUNCIOS.

ARANCELES DE ADUANAS,

aprobados por Real decreto de 5 de Octubre de 1849 y re-dactados con arreglo á las bases que establece la ley de 17 de Julio del mismo año.

EDICION OFICIAL.

Véndense en el despacho de la Imprenta nacional á 10 reales el ejemplar.

Se desea saber de Doña Rita Lopez, que residió en Zaragoza hasta 1836, ó de sus herederos en caso de haber fallecido. Se acudirá en Madrid á D. Carlos Jimenez, calle de Fuencarral, número 26, cuarto bajo de la derecha. 4

La Semana, periódico pintoresco universal.—Se ha repartido el número tercero de este periódico. Cada número consta de 16 páginas en gran folio y en tres columnas, edicion de lujo con grabados. Se suscribe en Madrid en el Gabinete literario, calle del Príncipe, núm. 25, y en provincia en casa de todos los correspondientes del establecimiento de Mellado, editor, donde se dan gratis los prospectos. El precio de suscripcion es 8 rs. al mes en Madrid y 20 rs. por trimestre; en provincia 10 rs. al mes y 24 rs. por trimestre. Los suscritores tienen derecho á una indemnizacion de 50 por 100 en obras del establecimiento hasta el 30 de Noviembre, y de 30 por 100 desde 1º de Diciembre en adelante.

Los hijos de Eva, Semanario de literatura dirigido por D. Ventura Ruiz Aguilera y D. Agustín Mendía. Colaboradores los principales escritores de España. Se ha publicado el núm. 6º, que contiene las materias siguientes:

Economía política: Dos palabras sobre el comunismo, por el Sr. Mendía.

Poesía: Eneida de Virgilio, por el Sr. García Escobar.

Geografía: El Banco de Terranova.

Muerte de Calmar y de Orla, de lord Byron.

Historia natural: El hipopotamo.

Novela cubana: De un ingenio á un cafetal, por el señor Guerrero.

Condiciones: sale todos los domingos en dos pliegos grandes, ó sean 32 columnas, con una elegante cubierta de color: en Madrid 24 rs. por cuatro meses, en provincias 28 por igual tiempo. Se suscribe en todas las administraciones y estafetas de correos y principales librerías del reino, ó por medio de carta franca con una libranza del importe de la suscripcion á D. Pedro Bravo, administrador de los Hijos de Eva, calle de las Infantas, núm. 8, cuarto principal de la izquierda.

PARA MANILA.

Saldrá del puerto de Cádiz en los primeros dias del mes de Enero la magnífica fragata española de 700 toneladas *Reina de los Angeles*, que acaba de ser construida con todo esmero para la navegacion de Asia: tiene espaciosas camaras, bien claras y ventiladas, y la manda D. José A. Tutton, que dará el trato mas distinguido á los Sres. pasajeros que gusten aprovecharse de su primera expedicion.

Para mas informes dará razon en Cádiz su dueño Don Ignacio Fernandez de Castro, y en Madrid D. Manuel de Anduaga, calle del Príncipe, núm. 11. 10

BANCO AGRICOLA PENINSULAR EN LIQUIDACION.

La comision liquidadora del Banco agrícola peninsular convoca á junta general de señores accionistas del mismo para las doce del dia 30 del corriente mes en la sala de juntas del Banco español de San Fernando, calle de Atocha.

Los señores accionistas que gusten concurrir depositarán sus acciones en la caja de la liquidacion del Banco, calle de la Montera, núm. 55, cuarto principal, con carpetas dobles, y en la misma recogerán la papeleta de entrada; advirtiéndose que no serán admitidos en dicha junta los que no hayan hecho previamente el depósito de sus acciones y obtenido la mencionada papeleta.

Madrid 15 de Noviembre de 1849.—El liquidador.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*A un tiempo amor y fortuna*, comedia nueva, en tres actos y en verso, imitacion del teatro antiguo, original de D. Rafael Milan y Navarrete.—Baile.—*Una de tantas*, comedia en un acto de D. Manuel Breton de los Herreros.

En seguida de esta funcion se pondrá en escena la comedia de D. Pedro Calderon de la Barca, refundida por D. Juan Eugenio Hartzembusch, cuyo título es *El médico de su honra*.

El domingo próximo 25 á la una y media del dia tendrá lugar irremisiblemente el concierto matinal de Mr. Bazini anunciado la semana anterior.

Los billetes se expenderán en la contaduría en los mismos términos que para las funciones ordinarias.

Los Sres. abonados tendrán reservadas sus localidades hasta el sábado á la una del dia.

Nota.—En la contaduría de este teatro se expenden billetes con anticipacion de uno, dos y tres dias para cualquiera de la semana.

Se cobran los precios señalados en las tarifas publicadas. Horas de despacho, de diez á una diariamente.

TEATRO DEL DRAMA. A las ocho de la noche.—*Los solterones*, drama.—El ole, por la Nena.—Gran divertimento de baile.—Sainete.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las ocho de la noche.—*El perro de centinela*, comedia en un acto.—El polo del contrabandista, baile.—*El congreso de gitanos*, comedia en dos actos.—Las corraleras, baile.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.